

ACUERDO 01 DE 1964

(enero 22)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

## SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por el cual se aprueba la Planta de Personal para el Centro de Formación de Instructores Industriales.

### Resumen de Notas de Vigencia

En criterio del Editor este Acuerdo se encuentra derogado tácitamente dado que el Decreto [3123](#) de 1968 derogó el Decreto 154 de 1957 fundamento normativo de este Acuerdo produciéndose el fenómeno del decaimiento del acto administrativo, de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-069-95 de 23 de febrero de 1995 en los siguientes términos:

**“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutableidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que 'salvo norma expresa en contrario', en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutableidad del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo”.**

### EL CONSEJO NACIONAL DEL "SENA"

en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo [10](#) - Literal d) Ordinal 5o. - del Decreto Ley No. 0164 de 1957, y teniendo en cuenta los programas de

trabajo que habrá de adelantar el Centro Nacional de Formación de Instructores

Industriales (C.N.F.I.I.)

### ACUERDA:

ARTICULO 1o. El Centro Nacional de Formación de Instructores Industriales, Sección dependiente de la División Industrial, tendrá los siguientes cargos:

1. Un (1) Director de Centro, el cual tendrá la categoría de Jefe de Sección.
2. Un (1) Coordinador de estudios.
3. Veintidós (22) Instructores Nacionales, distribuidos así:

Dos (2) de Sicipedagogía; uno (1) de Relaciones Humanas; uno (1) de Metodología de la Enseñanza; Uno (1) de matemáticas Prácticas; uno (1) de Medios de Expresión; uno (1) de dibujo Industrial y Tecnología General; uno (1) de Metodología y Técnicas de Formación Profesional; uno (1) de Matemáticas; uno (1) de Dibujo; uno (1) de Lenguaje y Ciencias Sociales; uno (1) de Tecnología General (tiempo parcial-12 horas semanales); uno (1) de Ajuste; uno (1) de Torno; uno (1) de Electricidad; uno (1) de Mecánica Agrícola; uno (1) de Mecanismos; uno (1) de Mecánica Automotriz; uno (1) de Radio y Televisión; uno (1) de Diesel; uno (1) de Soldadura.

4. Una (1) Mecanotaquígrafa.

5. Un (1) Supervisor de Mantenimiento General.

6. Una (1) Auxiliar de Mantenimiento Mecánico.

7. Cuatro (4) Auxiliares de Ebanistería.

8. Un (1) Auxiliar de Publicaciones.



ARTICULO 2o. La Dirección Nacional determinará las condiciones necesarias al desempeño de estos cargos y las funciones de los mismos. Las personas que vengan desempeñando los cargos ya existentes de los enumerados en el Artículo anterior, no requieren celebrar nuevo contrato de trabajo.



ARTICULO 3o. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

LUIS GUILLERMO SOTO G.

El Secretario



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

